



**PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN**
DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN
VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Protocolo de Actuación de los
Juzgados Especializados en Violencia
Familiar contra las Mujeres

Miguel Ángel Riquelme Solís

Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza

José María Fraustro Siller

Secretario de Gobierno

Katy Salinas Pérez

Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres

Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza

Magistrado Juan José Yáñez Arreola

Presidente de la Sala Colegiada Penal

Magistrado Iván Garza García

Presidente de la Sala Civil y Familiar

Magistrada María Luisa Valencia García

Sala Colegiada Penal del TSJE

Magistrada María del Carmen Galván Tello

Sala Colegiada Civil y Familiar del TSJE

Magistrada María Eugenia Galindo Hernández

Sala Colegiada Civil y Familiar del TSJE

José Manuel Gil Navarro

Oficial Mayor

Rodrigo González Morales

Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del TSJE

Rosalba Ixchel Rodríguez Villagrana

Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado

Claudia Delfina Herrera Villar Consejera

Jurídica de la Presidencia del TSJE

Luis Manuel Rayas Ciprés

Director de Innovación

Ana Patricia Díaz Flores Rivera

Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género

Protocolo de Actuación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres

Segunda Edición

Diciembre 2020

Diseño: Gabriela Magaña

00/ ÍNDICE

1. Presentación	4
2. Objetivos	10
3. Justificación	12
4. Competencia de los Nuevos Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres	16
5. Marco normativo internacional, nacional y estatal	22
6. Marco conceptual	26
7. Desarrollo procesal	30
7.1 Flujogramas	33
8. Logros y retos	60

01/ PRESENTACIÓN



El derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencia, es prioritario en esta administración, por ello desde el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la implementación de políticas públicas y la presentación de iniciativas ante el Poder Legislativo, hemos incorporado una serie de acciones estratégicas tendientes a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Partiendo de los principios fundamentales de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas y de todos, como piedras angulares de todo el quehacer gubernamental, hoy fortalecemos las instituciones encargadas de administrar justicia, para lograr que a través de mecanismos ágiles, y efectivos, las mujeres coahuilenses puedan acceder a recursos sencillos que les permitan cambiar su historia de vida, tal y como se ha establecido en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como Belém Do Pará.

Por ello, celebro que el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, ponga en marcha Juzgados

Especializados en violencia familiar contra las mujeres, y que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Miguel F. Mery Ayup, encabece al interior de dicho poder esta acción afirmativa a favor de las mujeres, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y el Instituto Coahuilense de las Mujeres.

A través de estos Juzgados Especializados, encargados específicamente de atender los hechos suscitados en el ámbito de violencia familiar que dañan a las mujeres, sus hijas e hijos, se logrará, en un ejercicio coordinado, que personal especializado tanto del Poder Judicial como de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Instituto y los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, reciban y atiendan con prontitud las necesidades urgentes de las mujeres coahuilenses.

Sin duda, será un nuevo enfoque para juzgar con perspectiva de género, que constituirá un camino más accesible para las mujeres, y que atenderá la problemática de violencia familiar que de manera transgeneracional ha aquejado a nuestra sociedad.

Con esta acción, avanzamos bajo el objetivo de lograr la erradicación de los actos que violentan los derechos humanos de las mujeres y niñas coahuilenses, no bajaremos la guardia, seguiremos trabajando, uniendo esfuerzos entre las instituciones y organismos no gubernamentales para lograr una vida libre de violencia para todas y todos.

Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza



El presente Protocolo de actuación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, busca ser una guía para las personas operadoras y partes intervinientes en estos órganos jurisdiccionales que han sido creados para garantizar la seguridad, sostenimiento y protección de las mujeres, sus hijas e hijos.

La correspondencia entre los Poderes del Estado se cristaliza en la seguridad de las y los coahuilenses. Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar surgen del impulso del Gobierno del Estado de Coahuila, a través de la Secretaria de Gobierno y el acompañamiento técnico del Instituto Coahuilense de las Mujeres para diseñar un modelo integral de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres.

La coordinación en Coahuila es la base del Modelo Judicial que implementamos, que busca una justicia centrada en la persona, en sus derechos y sus responsabilidades. Es por ello que diseñamos políticas públicas que hagan accesible la justicia a cada ciudadano, innovando en sistemas de gestión y

mecanismos de atención en el marco de las leyes que nos rigen y cumpliendo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata una justicia pronta y expedita, pero que en nuestro tiempo requiere ser además: profesional, medible, moderna, transparente y abierta.

Mi reconocimiento al Gobernador de nuestro Estado Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, por su gran trabajo en beneficio de las y los coahuilenses, y mi agradecimiento por su apoyo invaluable al Poder Judicial que nos ha permitido poner en marcha acciones para mejorar el sistema de justicia.

Esto implica que los órganos responsables de impartir justicia se adapten a la dinámica social que nos muestra fenómenos y problemáticas específicas. Tal es el caso de la violencia familiar, que por un lado es la segunda causa penal más frecuente en Coahuila y por otro lado está presente en muchos de los más de treinta mil asuntos que atienden los juzgados en Materia Familiar en Nuestro Estado, que por ello ha implicado hasta ahora un doble proceso para las mujeres que viven esta realidad.

De este fenómeno surge un reto para las instituciones en Coahuila que intervienen en la impartición de justicia y la protección de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos: evitar la revictimización, unificar los procedimientos de atención disminuyendo el riesgo para las víctimas de violencia familiar al proporcionar las medidas de protección, la pensión alimenticia y la custodia de menores. Todo esto a la vez que se garantiza una verdadera justicia con perspectiva de género, al atender el contexto de las víctimas.

Este es el fin último de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres y este Protocolo define de manera sencilla y completa la aplicación de la normativa en materia Penal y Familiar respectivamente, y los pasos a seguir por estos nuevos órganos jurisdiccionales para protección de las mujeres sus hijas e hijos.

Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza

02/ OBJETIVOS

Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres con competencia mixta en materia familiar y penal, a fin de asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género garantizando su seguridad, pensión alimentaria provisional y la custodia provisional de sus hijas e hijos.

03/ JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones internacionales que nuestro país adquirió desde hace varias décadas mediante la firma de instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas como CEDAW, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada “Belem do Pará”, garantizan un sistema de protección hacia las mujeres en situación de violencia.

Sin duda, las mujeres en el mundo entero, hoy demandan igualdad de oportunidades, igualdad de trato, así como un acceso efectivo y expedito a la justicia. México requiere una reorganización de sus sistemas de justicia, a fin de hacerlos más asequibles a las mujeres.

Por ello dando cumplimiento a lo que establece el artículo 4º apartado g) de la Convención Belém do Pará, que estipula que toda mujer tiene derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre otros, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, en Coahuila hemos implementado como una acción afirmativa en favor de las mujeres que viven una violencia dentro del ámbito familiar, la instalación de Juzgados Especializados en violencia familiar contra las mujeres (cuya guía de actuación se regula en el presente Protocolo), con la finalidad precisamente de poner a su alcance órganos especializados que garanticen sus derechos y protección inmediata cuando sufren actos de violencia.

Bajo una enfoque de justicia con perspectiva de género, atendiendo a las principales necesidades de las mujeres en situación de violencia familiar, se contempla que estos Juzgados Especializados, tal como lo señaló el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Acuerdo, actúen bajo el tenor de responder tres necesidades imperantes e impostergables de las mujeres: garantizar su seguridad, la de sus hijas e hijos, la obtención rápida y sin burocracia de medidas tanto de pensión alimenticia, como de guarda y custodia de menores, además de asegurarles la no repetición de los actos de violencia en su perjuicio.

La presente guía al igual que el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se basa en el contexto de las víctimas, y pretende ponderar en todos los casos el quehacer jurisdiccional bajo la premisa fundamental de no dejar de visibilizar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, sus hijas e hijos que son víctimas de violencia en el ámbito familiar.

Tal y como lo establece el artículo 7° de la Convención Belém do Pará, nuestra entidad federativa está obligada a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y en específico a actuar con debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, estableciendo procedimientos legales justos, eficaces para un juicio oportuno y el acceso efectivo a los mismos.

Bajo ese tenor, en el presente Protocolo denota una herramienta que permite que los procedimientos establecidos en la legislación adjetiva penal (Código Nacional de Procedimientos Penales) y familiar (Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza), sean como conforme a los Estándares Internacionales, específicamente como lo señala Convención Belém do Pará: justos, eficaces y accesibles para las mujeres.

04/ COMPETENCIA DE
LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN
VIOLENCIA FAMILIAR
CONTRA LAS MUJERES

Conforme al Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, la competencia de estos juzgados se centra en lo siguiente:

La o el juez especializado tendrá competencia mixta puesto que conocerá de conflictos en materia penal y familiar. De esta manera tales conflictos se abordarán desde una perspectiva pluridimensional en la medida en que se tendrá competencia en ambas materias que demandan un conocimiento amplio y el uso de herramientas legislativas y jurídicas, reguladas tanto por el derecho nacional como el derecho internacional de los derechos humanos, para garantizar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, una protección judicial efectiva.

Por lo que hace a la materia familiar, los órganos jurisdiccionales especializados serán competentes para:

1. Conocer y resolver hasta su conclusión, del procedimiento especial de violencia familiar regulado en el capítulo sexto, sección sexta del Código de Procedimientos Familiares para Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenten mujeres reclamando derechos propios o los de sus hijas e hijos menores de edad.
2. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en los Códigos de Procedimientos Familiares y Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
3. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar reguladas en la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que sean solicitadas por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
4. Emitir las órdenes de protección reguladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean procedentes en la materia familiar y que sean solicitadas por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos, así como cumplir con las obligaciones establecidas en las secciones primera y cuarta, del capítulo IX y capítulo X, de la ley referida.
5. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijas e hijos, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

En materia penal, los órganos jurisdiccionales tendrán competencia para:

1. Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, siguientes:

- **Delitos contra la vida**, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, título primero, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo;
- **Delitos contra la integridad corporal**, contenidos en el Título Segundo, capítulo primero;
- **Delitos de peligro para la vida o la salud personal**, que se comprenden en Título Tercero, capítulos primero y segundo;
- **Delitos contra la libertad y el derecho a vivir en familia sin intromisiones ilícitas**, establecidos en el Título Cuarto, capítulos primero y segundo;
- **Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo de la personalidad**, que se comprenden en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto;
- **Delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad**, que se comprenden en los capítulos quinto y sexto;
- **Delitos contra el desarrollo de la personalidad de menores de edad**, contenidos en el Título Sexto, capítulos primero y segundo;
- **Delitos contra una familia libre de violencia y contra la subsistencia familiar**, que se contienen en el Título Noveno, capítulos primero y segundo;
- **Delitos contra la filiación y el matrimonio**, comprendidos en el Título Undécimo, capítulos primero y segundo;
- **Delitos contra la paz y la identidad personales y contra la inviolabilidad del domicilio**, comprendidos en el Título Duodécimo, capítulos primero, segundo y tercero;
- **Delitos contra la privacidad e intimidad personales**, que se encuentran en el Título Décimo Tercero; capítulos primero, segundo y tercero;

- **Delitos contra el patrimonio**, que se prevén en el Título Décimo Quinto, capítulos sexto y séptimo.

Delitos todos estos cometidos en el ámbito familiar.

Siempre y cuando tales delitos se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, respecto de la que este o haya estado en sociedad en convivencia o en pacto civil de solidaridad, así como también de sus hijas e hijos de la mujer, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra mujer, en su caso sus hijas e hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

2. De los procedimientos penales correspondientes a la justicia para adolescentes que se tramiten con motivo de estos delitos y en los que la o las víctimas sean las personas referidas en el párrafo que antecede, atendiendo a la legislación aplicable.

3. Dictar las medidas precautorias, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso 1 y se juzguen los delitos señalados en tal inciso.

4. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso 1 y se juzguen los delitos señalados en tal inciso.

5. Conocerá la etapa intermedia hasta que resuelva el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en el inciso 1 y se juzguen los delitos señalados en tal inciso.

6. Atenderá y resolverá en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

7. Sobreseerá las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se crea la función jurisdiccional de los jueces especializados en violencia familiar contra la mujer con competencia mixta en los distritos judiciales de Saltillo, Torreón, Río Grande, Monclova, Sabinas y Acuña, los que se podrán incrementar de acuerdo a las necesidades del servicio.

Catálogo de delitos **Libro Segundo** **Parte Especial** **Título primero**

Capítulo primero

- Artículo 182 Homicidio simple doloso y homicidio culposo
- Artículo 183 Lesiones mortales
- Artículo 184 Homicidio calificado
- Artículo 185 Homicidio atenuado por riña
- Artículo 186 Homicidio atenuado por violencia familiar en contra del sujeto activo
- Artículo 187 Modalidad atenuante de homicidio bajo emoción violenta

Capítulo segundo

- Artículo 188 Tipo penal complementado de feminicidio

Capítulo tercero

- Artículo 189 Parricidio, matricidio, filicidio, fratricidio, y otros homicidios complementados por vínculos familiares

Capítulo cuarto

- Artículo 190 Tipo penal privilegiado de infanticidio

Capítulo sexto

- Artículo 193 Determinación o ayuda al suicidio simples
- Artículo 194 Determinación o ayuda al suicidio complementadas

Capítulo séptimo

- Artículo 195 Aborto para efectos penales
- Artículo 196 Aborto autoprocurado o consentido
- Artículo 197 Aborto no consentido o forzado
- Artículo 198 Suspensión de derechos a ciertas personas que causen el aborto
- Artículo 199 Aborto no punible

Título Segundo

Capítulo primero

- Artículo 200 Lesiones simples
- Artículo 201 Lesiones calificadas
- Artículo 202 Lesiones atenuadas por riña
- Artículo 203 Lesiones atenuadas por violencia familiar
- Artículo 204 Lesiones atenuadas por emoción violenta
- Artículo 205 Lesiones por culpa y querrela por lesiones levísimas
- Artículo 206 Lesiones al concebido
- Artículo 207 Lesiones complementadas por vínculos familiares, minoría de edad o incapacidad

Título tercero

Capítulo primero

- Artículo 211 Abandono de persona incapaz de valerse por sí misma
- Artículo 212 Abandono en institución o ante otra persona
- Artículo 213 Abandono de lesionado
- Artículo 214 Omisión de auxilio médico
- Artículo 215 Negación de asistencia médica

Capítulo segundo

- Artículo 216 Peligro de contagio

Título cuarto

Capítulo primero

- Artículo 217 Privación de la libertad
- Artículo 218 Modalidades agravantes de la privación de la libertad

Capítulo segundo

- Artículo 219 Retenciones o sustracciones de menores de edad o de incapaces
- Artículo 220 Sustracción, retención u ocultamiento de menor o incapaz, privilegiados por la calidad del sujeto activo
- Artículo 221 Equiparado a la retención, sustracción u ocultamiento de persona menor de edad o incapaz por sujeto cualificado

Capítulo tercero

- Artículo 222 Privación de la libertad con fines sexuales

Título quinto

Capítulo primero

- Artículo 223 Pautas específicas de aplicación

Capítulo segundo

- Artículo 224 Violación, violación al cónyuge o pareja, violación equiparada
- Artículo 225 Violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural

Capítulo tercero

- Artículo 226 Abuso sexual
- Artículo 227 Abuso sexual de persona incapaz

Capítulo cuarto

- Artículo 228 Otras modalidades agravantes de los delitos previstos en los artículos 224 al 227 del Código Penal

Capítulo quinto

- Artículo 229 Violación equiparada, violación impropia y abuso sexual contra persona menor de quince años
- Artículo 230 Modalidades agravantes de los delitos previstos en el artículo 229 del Código Penal
- Artículo 231 Otras modalidades agravantes de los delitos previstos en el artículo 229 del Código Penal
- Artículo 232 Procuración sexual a menores de quince años
- Artículo 233 Omisión de denuncia respecto a los delitos de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad
- Artículo 234 Reparación del daño ampliada

Capítulo sexto

- Artículo 235 Estupro
- Artículo 236 Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual

Título sexto

Capítulo primero

- Artículo 237 Corrupción de menores o de incapaces

Título noveno

Capítulo primero

- Artículo 251 Violencia familiar
- Artículo 252 Pautas específicas de la aplicación sobre las clases de violencia familiar y sobre la relación de pareja o, de hecho
- Artículo 253 Disposiciones comunes

Capítulo segundo

- Artículo 254 Incumplimiento injustificado de las obligaciones alimenticias
- Artículo 255 Impago injustificado de pensión alimenticia
- Artículo 256 Abandono injustificado de mujer embarazada
- Artículo 257 Simulación de insolvencia alimentaria
- Artículo 258 Modalidad agravante por desacato de resolución judicial
- Artículo 259 Incumplimiento de obligación de dar información sobre ingresos, bienes o depósitos del deudor alimenticio
- Artículo 260 Querrela para perseguir los delitos de este capítulo y perdón respecto a los mismos

Título undécimo

Capítulo primero

- Artículo 262 Alteraciones del estado civil
- Artículo 263 Pena adicional

Capítulo segundo

- Artículo 264 Bigamia

Título duodécimo

Capítulo primero

- Artículo 265 Amenazas
- Artículo 266 Ejercicio ilegal del propio derecho

Capítulo segundo

- Artículo 267 Allanamiento de morada, de lugares oficiales o privados

Capítulo tercero

- Artículo 268 Usurpación de identidad

Título décimo tercero

Capítulo primero

- Artículo 269 Revelación de secretos

Capítulo segundo

- Artículo 270 Violación de correspondencia

Capítulo tercero

- Artículo 271 Invasiones a la privacidad
- Artículo 272 Violaciones a la privacidad, a la imagen o intimidad personales
- Artículo 273 Delitos contra la información privada en medios informáticos

Título décimo quinto

Capítulo primero

- Artículo 276 Robo
- Artículo 277 Pautas específicas de aplicación
- Artículo 278 Consumación del robo
- Artículo 279 Penas para el robo simple
- Artículo 280 Apoderamiento ilícito de cosa propia
- Artículo 281 Determinación de la cuantía del robo y del delito previsto en el artículo 280
- Artículo 282 Robo de uso
- Artículo 283 Modalidades agravantes del robo
- Artículo 284 Calificativas del robo
- Artículo 285 Calificativas especiales del robo
- Artículo 286 Querella

Capítulo segundo

- Artículo 287 Abuso de confianza
- Artículo 288 Abuso del propietario de la cosa
- Artículo 289 Tipos penales equiparados al abuso de confianza
- Artículo 290 Querella

Capítulo tercero

- Artículo 291 Fraude
- Artículo 292 Tipos penales equiparados al fraude
- Artículo 293 Obtención de beneficios por tráfico de influencias
- Artículo 294 Querella

Capítulo sexto

- Artículo 298 Despojo
- Artículo 299 Modalidades agravantes de despojo
- Artículo 300 Querella

Capítulo séptimo

- Artículo 301 Concepto de daño y determinación de su cuantía
- Artículo 302 Tipo penal de daño a propiedad ajena
- Artículo 303 Daño calificados
- Artículo 304 Afectación a medios de seguridad
- Artículo 305 Grafiti
- Artículo 306 Daño por culpa
- Artículo 307 Abandono del lugar del daño por culpa con motivo del tránsito de vehículos

05/ MARCO NORMATIVO
INTERNACIONAL,
NACIONAL Y ESTATAL

Para el debido cumplimiento del Protocolo de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, las juezas y los jueces deberán basar su actuar en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en diferentes instrumentos, tanto nacionales como internacionales para garantizar los derechos de las mujeres en situación de violencia.

Los instrumentos que deberán observarse, son principalmente los siguientes:

Instrumentos internacionales
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los matrimonios.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.
Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Campo Algodonero, entre otros).

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos
Declaración Universal de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Convención sobre los Derechos del Niño
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Instrumentos nacionales
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley General de Víctimas.
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Código Nacional de Procedimientos Penales
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Instrumentos estatales
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza
Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar
Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley Estatal de Salud
Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza
Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza

06/ MARCO CONCEPTUAL

Con la finalidad de precisar los términos y alcances del presente protocolo, a continuación, se señalan los conceptos más relevantes.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)
Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en vida pública como en la vida privada.

PERSPECTIVA DE GÉNERO
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Artículo 5, fracc. IX)
Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	
Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Artículo 6)	
Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica,	
Psicológica	Que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima, e incluso al suicidio.
Física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Económica	Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Además de los tipos de violencia anteriormente citados, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla lo siguientes tipos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar:

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	
Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Artículo 8)	
Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica,	
Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos	Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria, e informada sobre su sexualidad; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura, al número y espaciamiento de las y los hijos; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; así como, a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.
Feminicida	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
Mediática o Publicitaria	Aquella difusión o publicación de imágenes estereotipadas y mensajes a través de anuncios publicitarios en exhibición al público en general, que de manera directa o indirectamente promueven la explotación de la mujer en imágenes sexistas que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen y atenten contra la dignidad humana, legitimando la desigualdad de trato o construya parámetros sociales generadores de violencia contra la mujer.
Violencia digital	Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres. Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación a aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos

07/ DESARROLLO PROCESAL

A fin de lograr una fácil comprensión de la forma en la cual las mujeres en situación de violencia familiar, pueden acceder al Juzgado Especializado, en este apartado se realiza una explicación del desarrollo tanto del proceso penal como del procedimiento familiar, ambos dentro de la competencia que recae en un mismo Juez o Jueza, según lo señalado en el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila emitido al respecto.

Cabe destacar que éste apartado constituye sólo una guía del quehacer jurisdiccional y de cada uno de los procedimientos tanto en la competencia penal como en la familiar, por tanto, en las leyes adjetivas de la materia se encontrarán los fundamentos de cada una de las fases de ambos procedimientos, mismo que se omiten en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Previo a ello es menester precisar, que las reglas procesales que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto al desarrollo del proceso penal, así como las relativas a lo procedimental de la materia familiar que se estipulan en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, permanecerán intocadas por ser las leyes vigentes, pues la finalidad de este Protocolo de actuación es regular el quehacer de las personas juzgadoras, las áreas administrativas del poder judicial, en coordinación demás partes que intervienen en la operación de los sistemas de justicia penal y familiar, de conformidad con lo establecido en las legislaciones de la materia, priorizando los tres objetivos que motivaron la competencia de los nuevos Juzgados Especializados (seguridad para las mujeres sus hijas e hijos, pensión alimenticia, guarda y custodia provisional de menores), como temas de urgente atención, bajo una actuación de justicia con perspectiva de género.

Como premisa inicial, se debe partir de la posibilidad de que la víctima acuda ante alguna dependencia gubernamental o ante algún particular a solicitar el inicio de acciones derivadas de un contexto de violencia familiar; ante ello es importante recalcar que no es óbice para el inicio de la competencia jurisdiccional de los Juzgados Especializados que el procedimiento se inicie directamente ante dicho Órgano Jurisdiccional, o en su caso sea promovido por alguna de las autoridades competentes (Ministerio Público, personal de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres o Instituto Coahuilense de las Mujeres), o por una abogada o abogado particular.

En ese sentido, buscando siempre la obtención de una atención integral para las mujeres en situación de violencia familiar, se pretende establecer un marco de coordinación interinstitucional de acuerdo a los servicios que adicionalmente pueden prestarse por otras dependencias gubernamentales tanto estatales como municipales.

A continuación, se detalla la forma en la cual puede ponerse en marcha la función Jurisdiccional de los Juzgados Especializados en violencia familiar contra las mujeres y el trámite a seguir, según la persona o autoridad que lo promueve:

- **Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres o Instituto Coahuilense de las Mujeres:**

En este caso, dado que dichas instituciones brindan servicios integrales para las mujeres, podrán dar pauta al acompañamiento de la víctima y coordinarse con el Ministerio Público para el inicio de la vía penal desde su etapa de investigación, y además iniciar el procedimiento especial de violencia familiar ante el Juzgado Especializado por lo que hace a su competencia en materia familiar.

- **Órganos Jurisdiccionales a través de abogados o abogadas particulares:**

Las mujeres tendrá derecho de acudir directamente ante el Órgano Jurisdiccional Especializado, si lo hace a través de una persona representante particular éste podrá iniciar la vía correspondiente (de acuerdo a la legislación en materia penal y familiar) sin necesidad de acudir previamente a las autoridades gubernamentales especializadas en la atención de la violencia contra mujeres señaladas en el párrafo precedente; en tal caso el Juzgado Especializado dará inicio de las causas correspondientes.

Si por el contrario la mujer, acude sin representante ante el Juzgado Especializado, éste la orientará sobre sus derechos y la forma en la cual puede recibir servicio integral a través de los Centros de Justicia para las Mujeres o el Instituto Coahuilense de las Mujeres, en su caso la apoyará para el traslado a dichas dependencias, o les llamará a éstas su auxilio.

Habrà que diferenciar en qué Juzgado se presenta directamente la incoación al inicio de un procedimiento, es decir podrá presentarse ante el Juzgado Especializado en Violencia Familiar contra las mujeres, en cuyo caso actuará de la forma antes citada. Sin embargo, si esto acontece ante un Juzgado no especializado, el mismo deberá enviar los autos en incompetencia al Juzgado Especializado en violencia familiar contra las mujeres, lo cual deberá realizar inmediatamente, pues no se debe soslayar que en estos casos la seguridad de la víctima, sus hijas e hijos pudiera estar en riesgo, amén de la urgencia de tomar medidas relativas a los alimentos provisionales y custodia provisional de menores.

- **Autoridades policiales o administrativas:**

En aquellos casos en que sea una autoridad policial la de primer contacto con la mujer en situación de violencia familiar, deberá actuar conforme lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales (recabar la denuncia, las primeras medidas, proteger a la víctima e informar al Ministerio Público para que éste

en su caso emita las medidas de protección), y solicitar auxilio inmediato de las instituciones especializadas como el Centro de Justicia para las Mujeres y el Instituto Coahuilense. Si se trata de una autoridad administrativa, quien reciba a la mujer como primer contacto, ésta deberá inmediatamente avisar a dichas instituciones para su auxilio, o en su caso apoyar a la víctima con el traslado a tales dependencias.

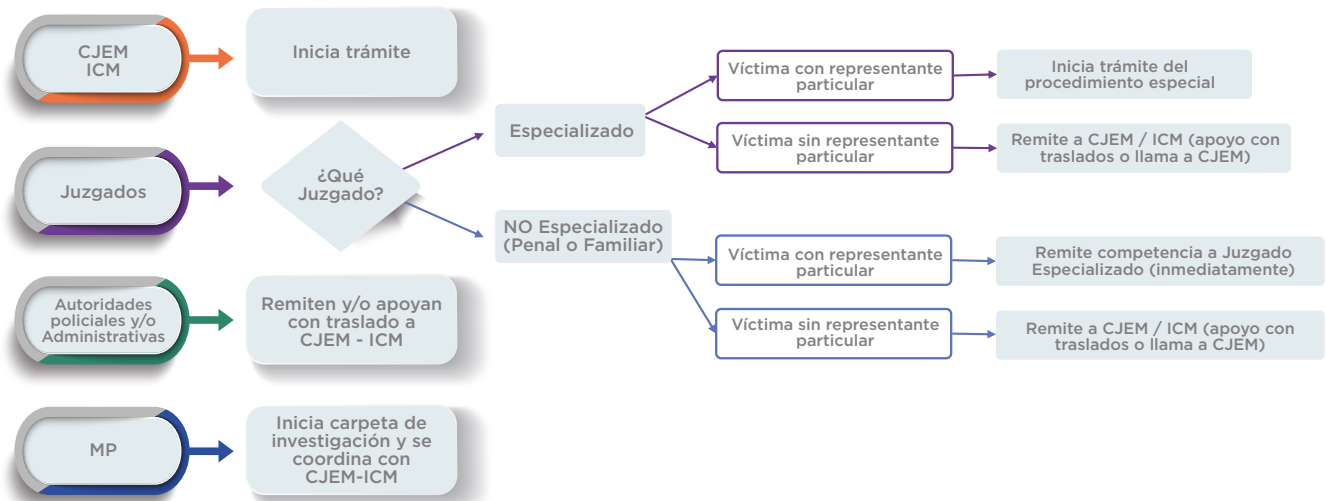
• **Ministerio Público:**

En el supuesto de que la persona a autoridad de primer contacto sea la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de sus Agentes del Ministerio Público o la policía, éstos deberán actuar conforme lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir iniciar la investigación y ordenar las medidas de protección a favor de la víctima, para en su caso solicitar la audiencia de ratificación de las mismas y de resultar procedente ejercer acción penal.

Al respecto, se deberán coordinar con las instituciones especializadas en materia de atención de mujeres en situación de violencia a fin de poder brindar a aquella los servicios integrales que requiera, como lo son los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres y el Instituto Coahuilense de las Mujeres.

Lo anterior se ilustra en el siguiente flujograma:

Autoridades o Particulares de Primer Contacto con Mujeres en Situación de Violencia Familiar
Ruta para acceder al Juzgado Especializado



En lo que concierne al desarrollo de cada una de las fases procedimentales ante los Juzgados Especializados en violencia familiar contra las mujeres, que pretende cumplir los tres objetivos que le dieron origen a su competencia mixta penal y familiar, como lo son: la protección o seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos, la obtención de medidas provisionales de guarda y custodia de menores y de alimentos, bajo el estricto respeto de los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código de Procedimientos Familiares y Ley para la familia, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es importante destacar que la causa que dio lugar a que una misma persona juzgadora asumiera ambas competencias en materia penal y familiar, fue el lograr la agilización de los trámites ante los órganos jurisdiccionales, y evitar la revictimización, es decir que una misma víctima tenga que acudir a dos instancias judiciales distintas.

En ese sentido, bajo la pretensión de lograr una economía procesal, y en la medida en que las reglas procesales de cada materia lo permitan, empatar dos procedimientos tanto el proceso penal (de competencia penal) como el procedimiento especial de violencia familiar (de competencia familiar), el presente protocolo desarrolla las funciones jurisdiccionales paso a paso, partiendo de la atención de primer con la víctima hasta la emisión de un fallo o sentencia, como ruta a seguir de las mujeres en situación de violencia familiar, lo anterior de acuerdo a cada una de las siguientes fases:

• **Flujograma de atención a mujeres en situación de violencia familiar ante el Juzgado Especializado en violencia familiar**

Fase 1: Atención de primer contacto (valoración estratégica de la ruta a seguir)

Vertiente A: Generador de la violencia no detenido

A.1 Inicio de vía penal

A.1.1 La Agencia del Ministerio Público recibe denuncia, emite inmediatamente las medidas de protección e inicia protocolo para su seguimiento

A.1.1.2 Inicio de protocolo de seguimiento de medidas de protección

A.1.2 Procedimiento para la medida de protección.

A.1.2.1 Medidas de protección que requieren control judicial
Audiencia de Ratificación de Medidas de protección
A.1.2.2 Medidas de protección que no requieren control judicial.

A.1.3 Integración de la carpeta de investigación sin detenido (hasta la culminación del proceso penal)

A.2 Inicio de vía familiar

A.2.1 Presentación de la demanda (por escrito o por comparecencia)

A.2.2 Radicación inmediata de la causa

- Ordena medidas cautelares urgentes (separación del domicilio, pensión alimenticia provisional y custodia de menores provisional)
- Señala fecha para audiencia de pruebas y juicio
- Ordena emplazamiento de demandado
- Cita a PRONNIF y Agente del Ministerio Público para la audiencia
- Ordena diagnóstico psicosocial.

A.2.3 Emplazamiento al demandado.

A.2.4 Contestación de la demanda.

A.2.5 Audiencia de pruebas y alegatos

- Desahogo de pruebas.
- Emisión de sentencia.

A.2.5.1 Acreditación de la violencia familiar.

A.2.5.1.1 Oficio al Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial para seguimiento de tratamiento terapéutico y a las autoridades competentes para supervisión de las medidas ordenadas.

A.2.5.1.1.1 Se cumple con las medidas ordenadas en sentencia.

A.2.5.1.1.2 No se cumple con las medidas ordenadas en sentencia.

A.2.5.2 No acreditación de la violencia familiar

Vertiente B: Generador de la violencia detenido

B.1 Inicio de vía penal

B.1.1 La Agencia del Ministerio Público integra la carpeta de investigación con persona detenida en 48 horas (recaba denuncia)

B.1.2 Solicita audiencia inicial con detenido

B.1.3 Audiencia Inicial con detenido (resolución de la situación jurídica del imputado mediante auto de vinculación o no vinculación a proceso en la misma audiencia o en ampliación de término constitucional)

- Emisión de medidas cautelares (en la audiencia inicial o en la audiencia de vinculación)

B.1.3.1 Continuación de trámite igual que sin detenido (vertiente A.1.3)

B.2 Inicio de vía familiar

B.2.1 Presentación de la demanda dentro de 48 horas (por escrito o por comparecencia)

B.2.2 Radicación inmediata de la causa y seguimiento conforme a vertiente A.2.

A continuación, se explica el flujograma antes señalado, para acceder a la atención de los Juzgados Especializados en violencia familiar de acuerdo a las fases esquematizadas con su número de identificación:

Fase 1: Atención de primer contacto (valoración estratégica de la ruta a seguir)

En la actualidad en nuestro estado de Coahuila de Zaragoza, un gran número de mujeres que sufren una violencia dentro de este contexto familiar, acuden ante las instancias especializadas en su atención como son los Centros de Justicia para las Mujeres o los Centros de Atención o Módulos del Instituto Coahuilense de las Mujeres, y han sido dichas dependencias quienes inician los trámites ante las instancias judiciales, por lo tanto en este esquema se señala como persona de primer contacto a dichas instituciones.

Cabe destacar, que dicho rol, sin duda lo podrán tener los organismos de sociedad civil, las o los litigantes particulares, o cualquier otra persona que asuma la representación de la mujer en tal condición vulnerable, lo cual no será óbice para poner en marcha la actuación del quehacer jurisdiccional de los Juzgados Especializados en violencia Familiar, por tanto, a manera ejemplificativa se señala en esta parte del flujograma a las instituciones especializadas.

Ahora bien, la persona que realiza la entrevista de primer contacto con la víctima, deberá valorar la estrategia a seguir, es decir la vía que entablará ante el Juzgado Especializado en violencia familiar (recordemos que dicho Juzgado Especializado asume la competencia tanto penal como familiar de

hechos suscitados en un contexto de violencia familiar) por tanto de acuerdo al resultado de la entrevista inicial, decidirá en conjunto con la mujer en situación de violencia familiar, la vía a seguir, tomando en consideración sin lugar a dudas las acciones urgentes a tomar para garantizar primordialmente su seguridad y la de sus hijas e hijos según el caso.

Teniendo como premisa lo anterior, una condición determinante que deberá ponderarse será la condición actual de la persona generadora de violencia, es decir si se encuentra detenido o si no lo está, y en el primer supuesto en qué momento podrá obtener su libertad. Por ello se deberá considerar como una vertiente la posibilidad de que no se encuentre detenido (Vertiente A) y como otra que sí se encuentre detenido (Vertiente B) pues de ello dependerá si son necesarias la emisión de medidas de protección por parte del Agente del Ministerio Público, y qué tan urgente será iniciar el procedimiento de violencia familiar ante la Jueza o el Juez Especializado (pero por lo que hace a su competencia en materia familiar).

Es decir, en el supuesto de que no se encuentra detenida la persona generadora de la violencia, será de suma urgencia la emisión de las medidas de protección a favor de la víctima, de ahí que la prioridad para quien la representa será remitir a la víctima con el primer eslabón de la fase penal, como es el Agente del Ministerio Público, para que las emita; pero a su vez paralelamente promover el las acciones en materia familiar para la obtención de medidas cautelares a su favor, sobre todo en el ámbito de la obtención provisional y urgente de pensión alimenticia y custodia de menores.

Por el contrario, si quien genera la violencia se encuentra detenido, lo que deberá valorar la persona de primer contacto, es en qué momento podrá obtener su libertad, y en su caso qué medidas urgentes deberá tramitar ante el propio Agente del Ministerio Público que le garanticen su integridad. Pero además deberá iniciar las acciones pertinentes ante el Juzgado Especializado que le garanticen de inmediato la obtención de una pensión alimenticia provisional y resuelvan la custodia también inmediata y provisional de sus hijos e hijas, ello en el ámbito familiar. Todo lo anterior de acuerdo a las legislaciones aplicables de la materia tanto en lo penal como en lo familiar.

Lo anterior como se ilustra en el siguiente flujograma:

Flujograma de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Familiar

Nota: ver anexo 1 del presente Protocolo

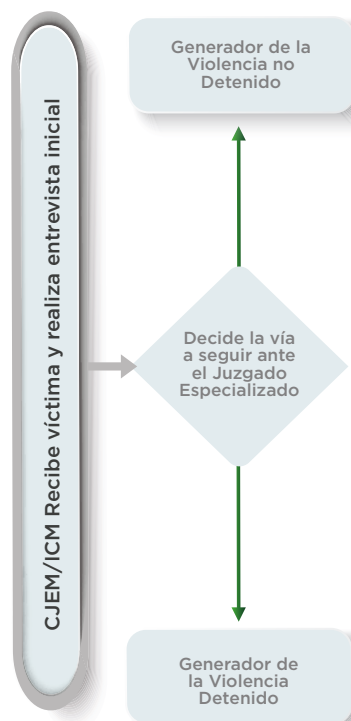
Vertiente A: Generador de la violencia no detenido

En ese sentido, si quien genera la violencia, no se encuentra detenido, se deberá valorar el riesgo existente para la víctima, así como para sus hijas e hijos o personas allegadas a ellos, a fin de obtener medidas de protección a su favor (ante la persona Agente del Ministerio Público), así como la urgencia de tramitar para su sobrevivencia una pensión alimenticia y una resolución provisional respecto a la custodia de menores, todo ello por supuesto ante el Juzgado Especializado en violencia familiar contra las mujeres.

Es decir, la urgencia de poner en marcha el aparato ministerial, radicará en que la persona Agente del Ministerio Público emita las medidas de protección procedentes de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley de la materia, pero del ámbito de nuestro estado, así como de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Y además obviamente de manera paralela continúe con la integración de una carpeta de investigación que en su caso lo lleve al ejercicio de la acción penal (ante el Juzgado Especializado).

A su vez en ese mismo lapso de tiempo solicitar la incoación de un procedimiento ante el Juzgado Especializado pero relativo a su competencia en materia familiar, es decir el Procedimiento Especializado de violencia familiar (que le permite emitir medidas cautelares en materia de alimentos y de custodia de personas).

Flujograma “Vertiente A: No detenido, Inicio de vía penal, Inicio de vía familiar (ambas ante Juzgado Especializado)”



A.1 Inicio de vía penal

En esta hipótesis, es decir cuando la persona no se encuentra detenida, se deberá turnar a la víctima inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público para que recabe la denuncia y emita las correspondientes medidas de protección.

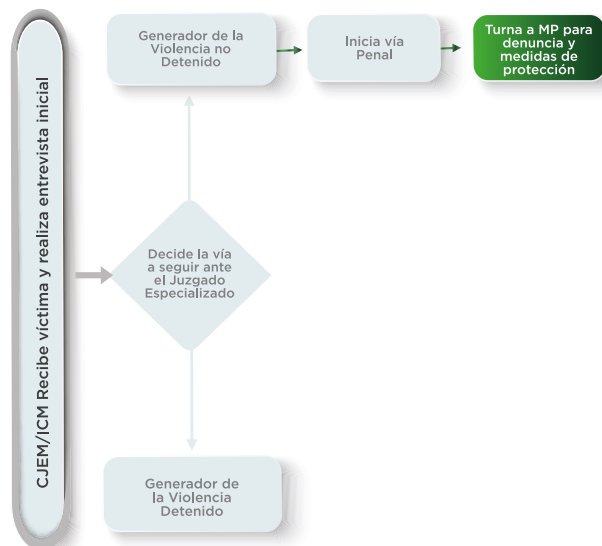
A.1.1 La Agencia del Ministerio Público recibe denuncia, emite inmediatamente las medidas de protección e inicia protocolo para su seguimiento

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, vigente en nuestro país, en consonancia con lo que estipula la convención “Belem Do Pará”, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia vigente en nuestro Estado, y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona Agente del Ministerio Público deberá recabar la denuncia por el delito o delitos correspondientes, y emitir de manera inmediata la medida u orden de protección de acuerdo al nivel de riesgo de la víctima y las circunstancias del caso concreto.

Es dable destacar que Coahuila, ha sido un referente nacional en cuanto a la legislación en materia de derechos humanos de las mujeres, en específico en este tema de su protección, el artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia vigente en nuestra entidad federativa, establece que las medidas u órdenes de protección deberán ser giradas de manera inmediata al tener conocimiento de los hechos.

Por lo tanto, la persona Agente del Ministerio Público tan pronto tenga conocimiento de los hechos delictivos generados en ese ámbito de violencia familiar, que pudiesen configurar diversos tipos penales, deberá inmediatamente emitir la medida de protección procedente, sin dilación alguna.

Flujograma “A.1.1 Agencia del Ministerio Público recibe denuncia, emite inmediatamente las medidas de protección”

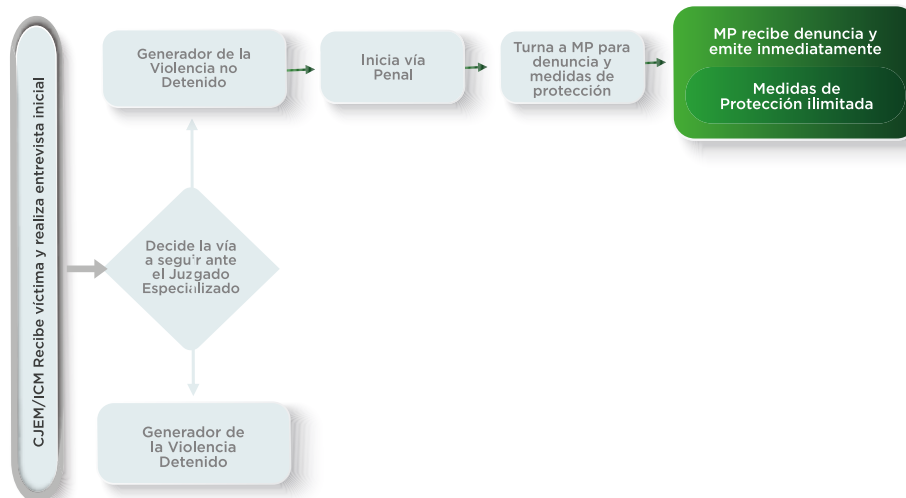


A.1.1.2 Inicio de protocolo de seguimiento de medidas de protección

No bastará que se emita una medida u orden de protección a favor de la víctima, sino que es menester que ésta se cumpla, pues de ello dependerá la posibilidad de que pudiera generarse una nueva agresión que incluso podría ser de mayor gravedad a la denunciada.

Por ello, en aras de lograr una prevención efectiva de nuevos actos de violencia, de acuerdo al Protocolo de emisión y seguimiento de medidas de protección que actualmente rige la actuación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la persona Agente del Ministerio Público deberán en ese mismo acto de emisión de la medida, y antes de que la víctima se retire de sus instalaciones, entregarle una copia certificada del acuerdo que ordena la medida de protección (para que la víctima pueda hacer uso del mismo en caso de requerirlo para el auxilio de alguna autoridad), además, deberán notificar al denunciado sobre las medidas que deberá cumplir y ese mismo día (según lo señala el Protocolo referido) girar oficio a la autoridad policial para su supervisión a través de rondines policiales en el domicilio o lugar donde se encuentre la víctima, quienes deberán informarle a periódicamente a la autoridad ministerial.

Flujograma "A.1.1.2 Inicio de protocolo de seguimiento de medidas de protección"



A.1.2 Procedimiento para la medida de protección

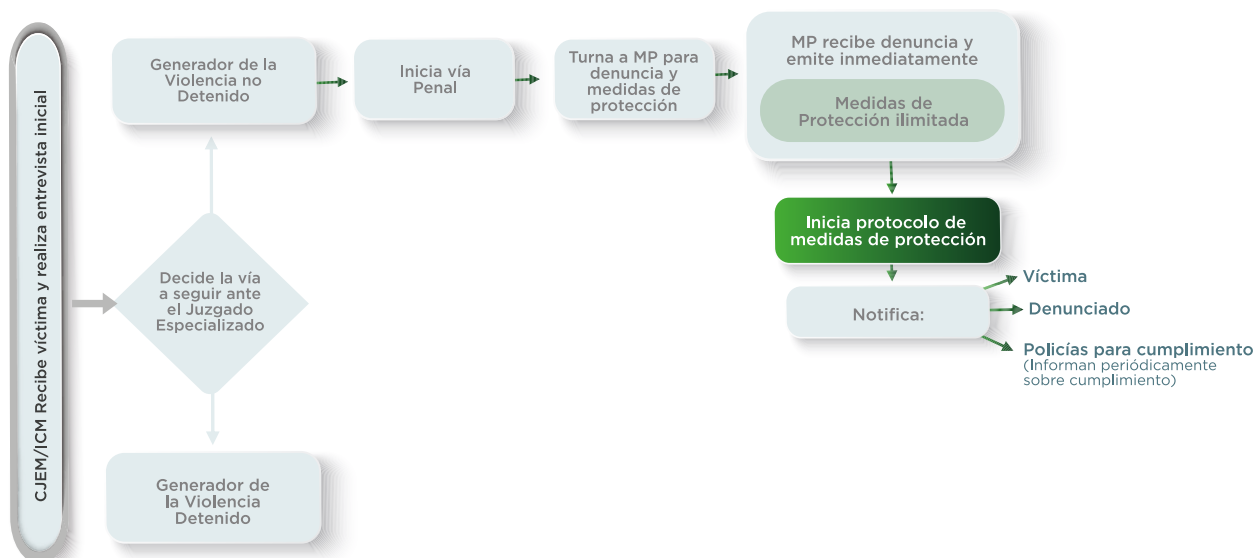
Bajo una visión de investigación de delitos y procuración de justicia con perspectiva de género, la persona Agente del Ministerio Público deberá valorar todo el contexto de la víctima para determinar el tipo de medida a emitir a su favor para su protección, partiendo de ello, y bajo el catálogo de tipos de medidas u órdenes de protección que se establecen en la Ley de

Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia tanto la General como la Estatal, así como las contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá la potestad de seleccionar el tipo de medida a emitir. No obstante, cabe recalcar que bajo esa visión de perspectiva de género deberá siempre asegurarse de apercebir al denunciado para que no se acerque a la víctima (como un acto de prevención de la violencia y de posibles futuras agresiones), además de limitarlo a asistir a lugares donde pueda ponerla en riesgo y por supuesto prohibirle la realización de conductas de intimidación o de molestia hacia la denunciante o personas allegadas con ella.

Es decir, no debe soslayarse que la finalidad precisamente de poner en marcha estos Juzgados Especializados es precisamente bajo tres objetivos que ya se han reiterado: garantizar la seguridad de la víctima sus hijas e hijos, la obtención provisional de alimentos y la custodia de menores. Por ello, resulta de especial relevancia que la autoridad que constituye el primer contacto con la mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, en una amplia visión protectora (dentro del marco legal), hacia la víctima, emita las medidas u órdenes de protección adoc a la obtención del primer objetivo, relativo a la seguridad de la víctima.

Por tanto, si bien la persona Agente del Ministerio Público tendrá todo un catálogo de medidas a seleccionar, deberá siempre ponderar la seguridad, y en consecuencia siempre deberá estar presente la emisión al menos de los supuestos contenidos en las fracciones I, II y V del Código Nacional de Procedimientos Penales, correlativos al numeral 21 fracciones II y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en relación con la fracción II del artículo 29 de la Ley General de la Materia. Ello indudablemente sin perjuicio de la emisión de otro tipo de medidas adecuadas al caso como pudiese ser la desocupación del domicilio, entre otras de acuerdo al resto de medidas u órdenes contempladas en las legislaciones señaladas.

Flujograma "A.1.2 Procedimiento para la medida de protección"



A.1.2.1 Medidas de protección que requieren control judicial (Audiencia de Ratificación de Medidas de protección)

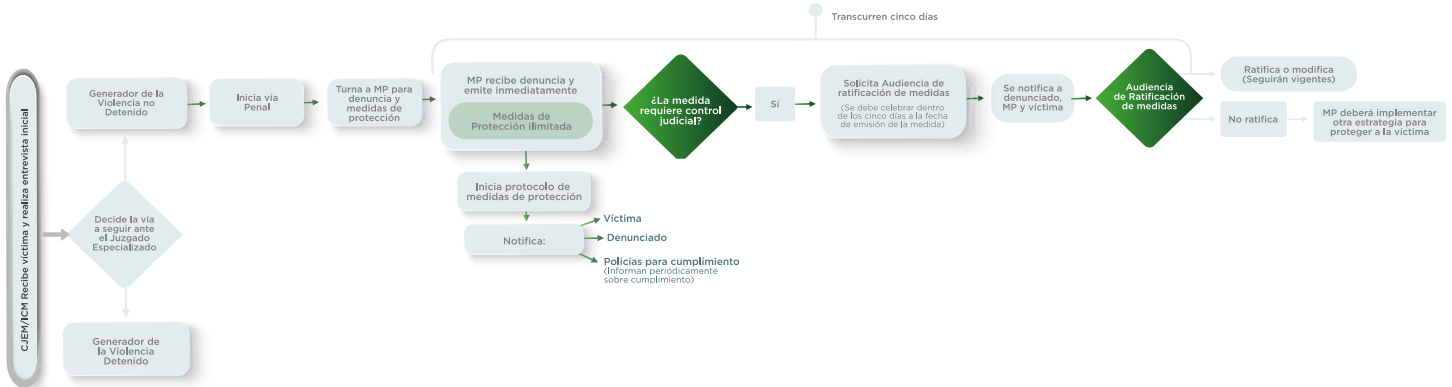
Ahora bien, dado que de acuerdo a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en tratándose de la emisión de las medidas de protección contenidas en las fracciones I, II, y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, éstas deben ser revisadas por Órgano Jurisdiccional, la persona Agente del Ministerio Público deberá solicitar inmediatamente ante el Juzgado Especializado, la celebración de una audiencia de ratificación de medidas de protección respecto de estas tres primeras hipótesis que señala el numeral 137 de referencia, misma que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que fueron emitidas, en la cual la Juzgadora o Juzgador Especializado las podrá confirmar, modificar o revocar.

A cuya audiencia de acuerdo a la legislación procedimental de la materia, serán citados la Agencia del Ministerio Público, las víctimas, en su caso el quienes brinden la Asesoría Jurídica, la defensa y el denunciado. En ese apartado de citación, el área administrativa del Juzgado Especializado deberá ponderar que paralelamente pudiera existir un trámite también ante el Juzgado relativo al procedimiento especial de violencia familiar, en cuanto a la competencia penal, y que por economía procesal la citación a la audiencia procedente en este trámite (familiar) podrá realizarse al mismo tiempo que la citación de la audiencia de medidas de protección a que se hace referencia en este apartado (como se explicará en el flujograma relativo a la competencia del Juzgado Especializado en lo relativo a la materia familiar).

En esta audiencia de ratificación de medidas de protección, cuyo desarrollo se estipula en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el o la Juzgadora tendrá que resolver si ratifica o modifica las medidas otorgadas por el o la Agente del Ministerio Público, en cuyo caso seguirán vigentes y deberá seguirse supervisando su cumplimiento con auxilio policial, de acuerdo al Protocolo de emisión y seguimiento de medidas de protección vigente en la Fiscalía General de Justicia, antes citado.

O bien, en el supuesto de que las mismas sean revocadas por el Juzgado Especializado, las medidas de protección perderán su vigencia, en consecuencia, la persona Agente del Ministerio Público deberá tomar otra estrategia en el ámbito de su competencia, para preservar la integridad y seguridad de la víctima.

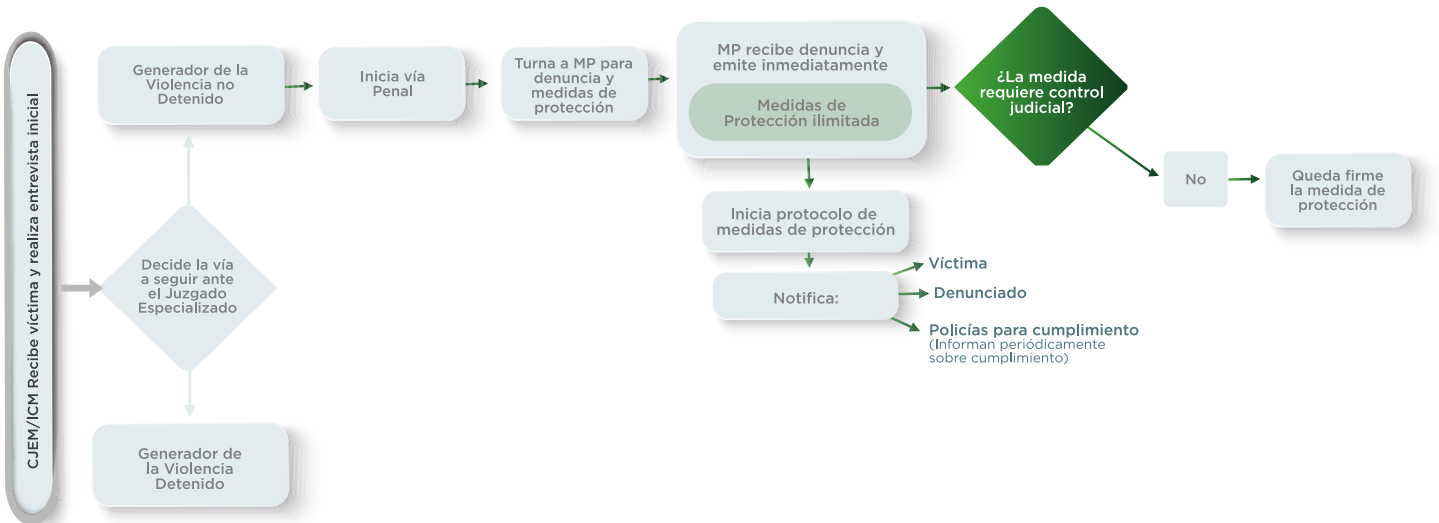
Flujograma "A.1.2.1 Medidas de protección que requieren control judicial (Audiencia de Ratificación de Medidas de protección)"



A.1.2.2 Medidas de protección que no requieren control judicial

Por otra parte, si se trata de alguna otra medida fuera de las señaladas, éstas no requerían dicho control judicial, de acuerdo a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, quedarán vigentes sin necesidad de revisión del Juzgado Especializado, debiendo de cumplirse de igual manera a través del seguimiento policial lo que establece el Protocolo de emisión y seguimiento de medidas de protección de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Flujograma "A.1.2.2 Medidas de protección que no requieren control judicial"

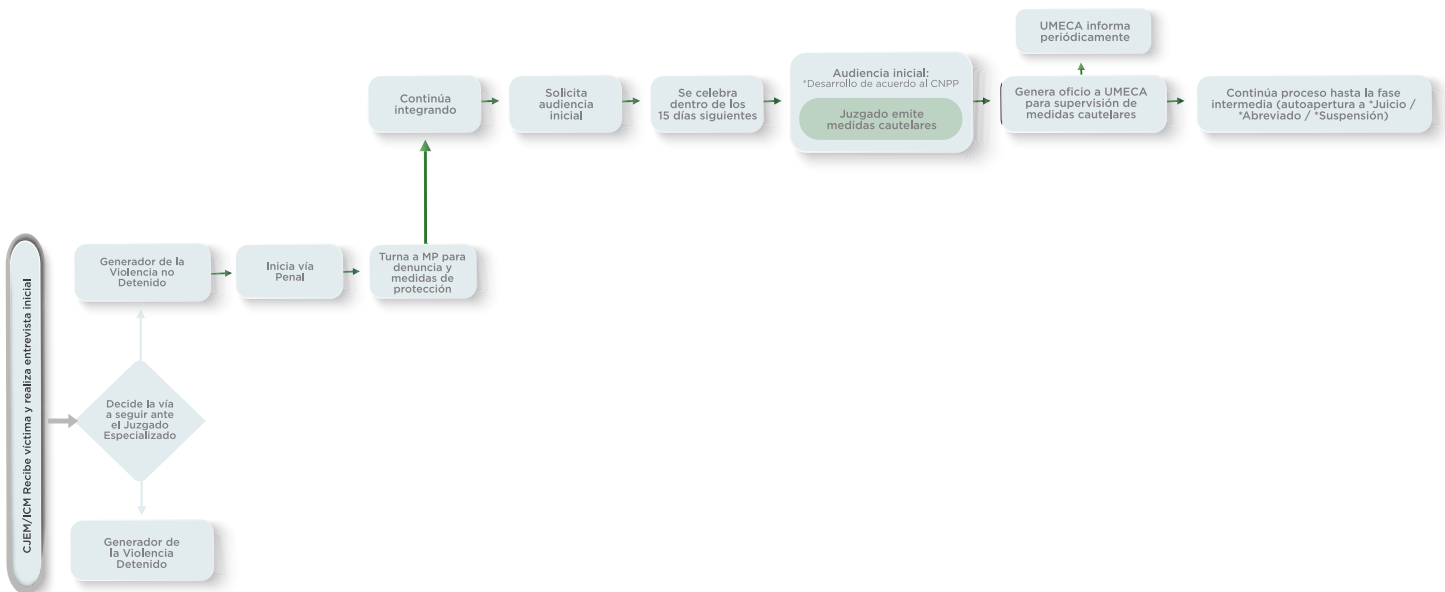


A.1.3 Integración de la carpeta de investigación sin detenido (hasta la culminación del proceso penal)

Paralelamente a la actuación de la emisión de las medidas de protección por parte la Agencia del Ministerio Público y en su caso de la celebración de la audiencia de ratificación de las mismas a celebrarse ante el Juzgado Especializado (en lo relativo a su competencia en materia penal), la persona Agente del Ministerio Público de acuerdo a lo que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales deberá continuar la carpeta de investigación sin persona detenida, y resolver lo que en derecho corresponda en cuanto al ejercicio o no ejercicio de la acción penal como lo establece la legislación procedimental de la materia.

Ahora bien, en el supuesto de que decida ejercer acción penal, lo realizará ante el Juzgado Especializado, y así iniciará el proceso penal conforme al Código Nacional de referencia, llegando su competencia hasta la etapa intermedia del proceso penal, obviamente con las facultades de aplicar formas de terminación anticipada del proceso (juicio abreviado) o en su caso una suspensión condicional del mismo, en éste último supuesto, bajo la premisa siempre de juzgar con perspectiva de género, es decir verificando el contexto de la víctima, bajo la piedra angular de la obtención de los tres objetivos bajo los cuales fueron creados estos Juzgados Especializado en violencia familiar contra las mujeres, es decir, garantizar la protección de la víctima sus hijas e hijos, así como la custodia provisional de éstos, y la obtención de alimentos provisionales.

Flujograma "A.1.3 Integración de la carpeta de investigación sin detenido (hasta la culminación del proceso penal)"



A.2 Inicio de vía familiar

Como lo establece el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de la Familia también de nuestro Estado, las víctimas de violencia familiar podrán acudir al Órgano Jurisdiccional a solicitar la apertura del procedimiento especial de violencia familiar, cabe destacar que a dicho procedimiento especial puede acceder cualquier víctima, sin embargo la competencia de los Juzgados Especializado en violencia familiar contra las mujeres, ha sido desarrollada como una acción afirmativa a favor de las mujeres coahuilenses que les permita superar su condición de vulnerabilidad cuando sufren este tipo de violencia familiar.

Esto es, tal y como se señaló en el acuerdo del Consejo de la Judicatura de creación de estos Juzgados Especializados, éstos conocerán y resolverán hasta su conclusión del procedimiento especial de violencia familiar que presenten las mujeres reclamando derechos propios o los de sus hijas e hijos. Mismo que se encuentra regulado en el Capítulo Sexto, Sección Sexta del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza.

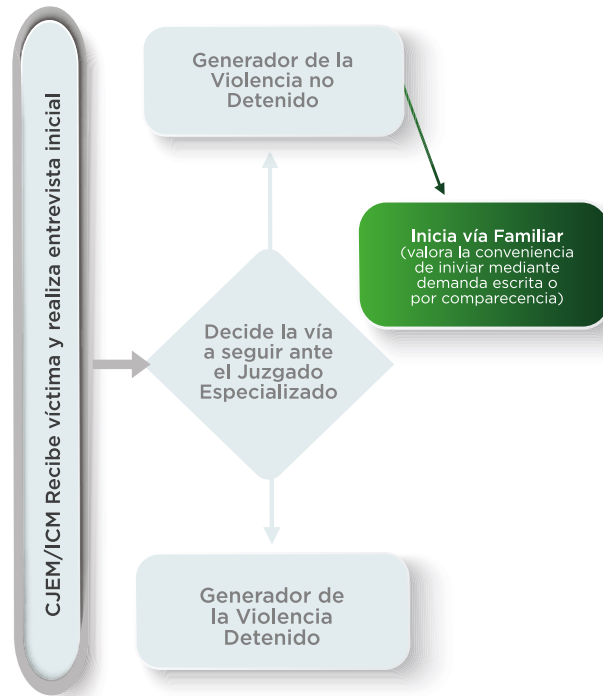
En consecuencia, la persona asesora perteneciente al Instituto Coahuilense de las Mujeres, Centro de Justicia para las Mujeres, al organismo de sociedad civil, las abogadas o abogados particulares, o bien quienes tomen la representación jurídica de la mujer en situación de violencia familiar, deberá valorar el momento en que presenta la incoación del procedimiento familiar, de acuerdo a la estrategia que a su interés convenga, pues existirán supuestos en los que las pretensiones hayan sido obtenidas ante el Juzgado Especializado mediante la competencia penal, y en consecuencia no sea su deseo iniciar esta vía ante el mismo Juzgado pero en su competencia familiar.

O bien, quien represente a la víctima podría optar por iniciar sólo la fase vía familiar en este procedimiento especial de violencia familiar, de acuerdo a su interés y el momento en el que la víctima esté preparada y sea su deseo dar a conocer los hechos delictivos a la Agencia del Ministerio Público.

Es decir, la competencia de estos Juzgados Especializados en violencia familiar contra las mujeres, si bien atiende ambas materias tanto la penal como la familiar, podrán existir causas en las que la víctima y quienes la representen jurídicamente, haya decidido iniciar un solo procedimiento u otro en que se hayan puesto en marcha las dos vías, es decir ambas competencias del Juzgado Especializado.

La víctima podrá entonces promover el inicio del procedimiento especializado de violencia familiar ante el Juzgado Especializado (por lo que hace a su competencia en materia familiar)

Flujograma "A.2 Inicio de vía familiar"



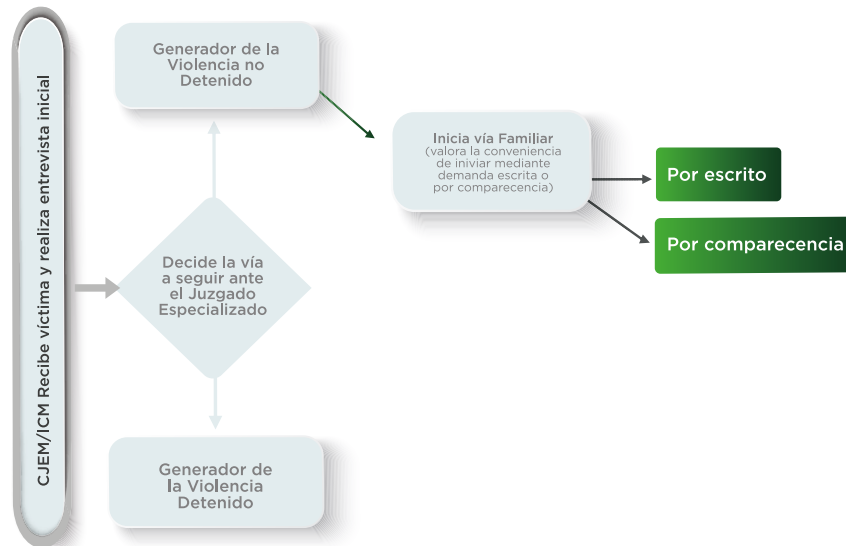
A.2.1 Presentación de la demanda (por escrito o por comparecencia)

Conforme lo establece el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el procedimiento especial de violencia familiar (en este caso ante el Juzgado Especializado), podrá iniciarse mediante demanda por escrito o por comparecencia directa de la víctima.

En este apartado, la recomendación para quien asesora a la víctima será valorar la estrategia a seguir según el riesgo en que se encuentre aquella, sus hijas e hijos, dependiendo además de si existe una carpeta de investigación ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, y medidas de protección emitidas por dicha autoridad a su favor.

Además, en éste último supuesto, valorando si existirá una audiencia de ratificación de medidas de protección (ya explicada con antelación), y en su caso en qué fecha se celebrará, a fin de procurar no generar revictimización y lograr en la medida de lo posible, de acuerdo al momento de presentación de la demanda familiar (por escrito o por comparecencia) que exista coincidencia en las fases del desarrollo de la competencia penal como de la familiar ante el Juzgado Especializado.

Flujograma "A.2.1 Presentación de la demanda (por escrito o por comparecencia)"



A.2.2 Radicación inmediata de la causa

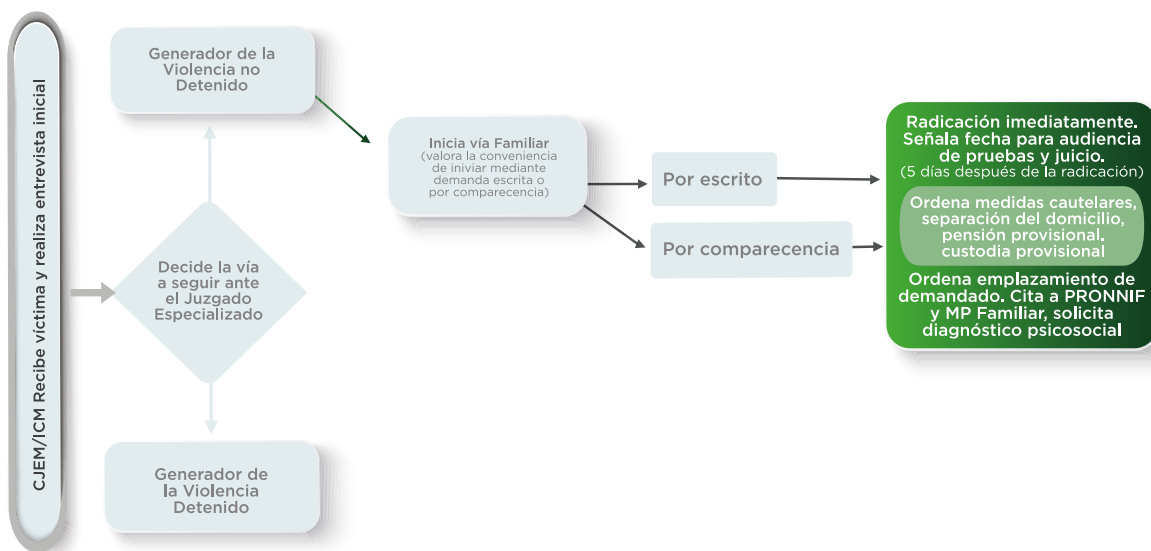
En seguimiento a lo que estipula el Código de Procedimientos Familiares vigente en nuestro Estado, en concordancia con lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y la Ley Estatal de la Materia, el Juez Especializado (en su competencia en la materia familiar) tendrá facultades para emitir medidas cautelares a favor de la demandante que tiendan a proteger su seguridad, a garantizarle de manera urgente y provisional alimentos para sus hijas e hijos, así como su guarda y custodia.

De acuerdo a lo que señala el Código de Procedimientos Familiares, la radicación de la causa de este procedimiento especial de violencia familiar, deberá realizarse inmediatamente cuando se ha presentado demanda por comparecencia. Ahora bien, en el supuesto de que ésta se haya presentado de manera escrita la legislación establece que podrá emitir el acuerdo de radicación dentro de los tres días siguientes a su presentación. En ese apartado, cabe recalcar, que la legislación ha marcado "dentro de tres días" es decir que podrá también emitirse el acuerdo de radicación de manera inmediata (al igual que en el caso de presentación de la demanda por comparecencia), ello aplicando una perspectiva de género, es decir valorando el contexto de que la víctima se encuentra en una situación vulnerable de violencia familiar, y que por tanto requiere medidas cautelares urgentes e inmediatas de protección.

Luego entonces, el acuerdo de radicación por parte del Juzgado Especializado, deberá emitirse de manera inmediata posterior a la presentación de la demanda, acordando, tal y como lo estipula el Código de Procedimientos Familiares lo siguiente:

- La emisión medidas cautelares urgentes (separación del domicilio, pensión alimenticia provisional, así como la guarda y custodia de menores provisional), mismas que dependerán del contexto de cada caso.
- El señalamiento de fecha para audiencia de pruebas y juicio
- La orden de emplazar al demandado
- La citación a la Procuraduría para los niños, niñas, adolescentes y la Familia y el Agente del Ministerio Público (de competencia familiar) para la audiencia de pruebas y juicio
- La orden al Centro de Evaluación Psicosocial, para la emisión de un diagnóstico psicosocial

Flujograma "A.2.2 Radicación inmediata de la causa"

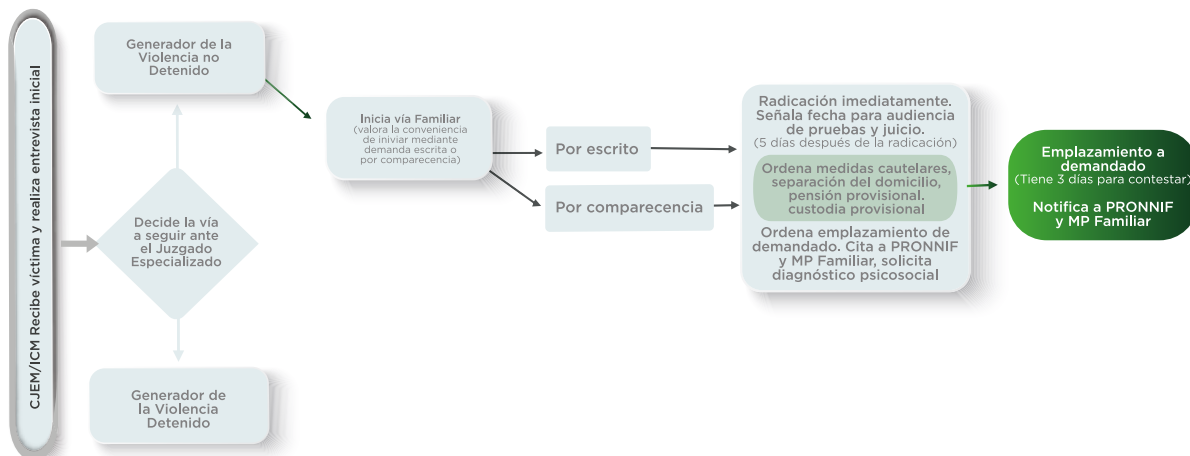


A.2.3 Emplazamiento al demandado

Dado que se ha dado inicio a un procedimiento familiar ante el Juzgado Especializado, y se ha ordenado el emplazamiento del demandado de acuerdo a la legislación de la materia, el o la actuario deberán notificarlo. En lo relativo a ese acto, se deberá procurar por economía procesal y ahorro de recursos, que dicho acto de notificación coincida en su caso con las notificaciones que debiesen realizarse por lo que hace a las diligencias del

Juzgado Especializado pero relativas a su competencia penal, como sería por ejemplo la notificación de la celebración de la audiencia de ratificación de medidas cautelares, o el que señal fecha para la celebración de audiencia inicial.

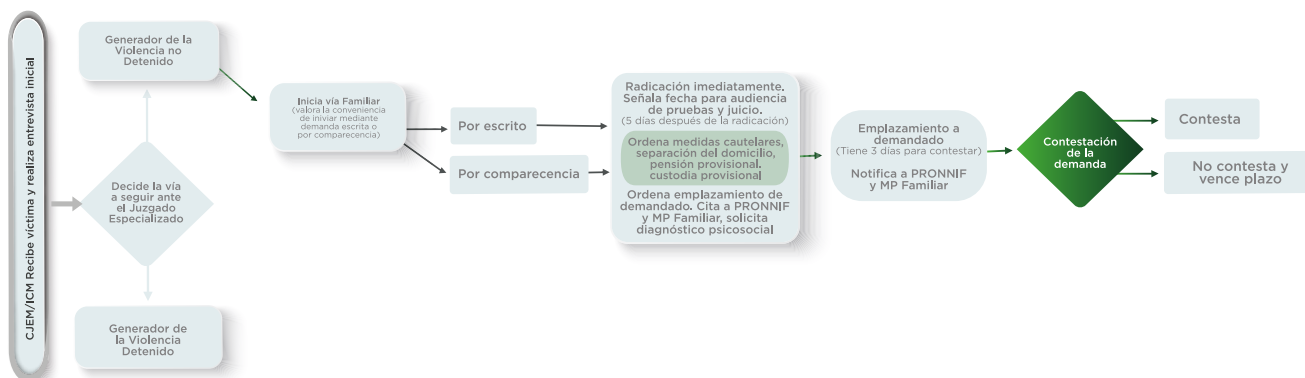
Flujograma "A.2.3 Emplazamiento al demandado"



A.2.4 Contestación de la demanda

De acuerdo a la regulación del procedimiento en el Código ya multicitado, el demandado tendrá la posibilidad de contestar la demanda dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Flujograma "A.2.4 Contestación de la demanda"



A.2.5 Audiencia de pruebas y alegatos

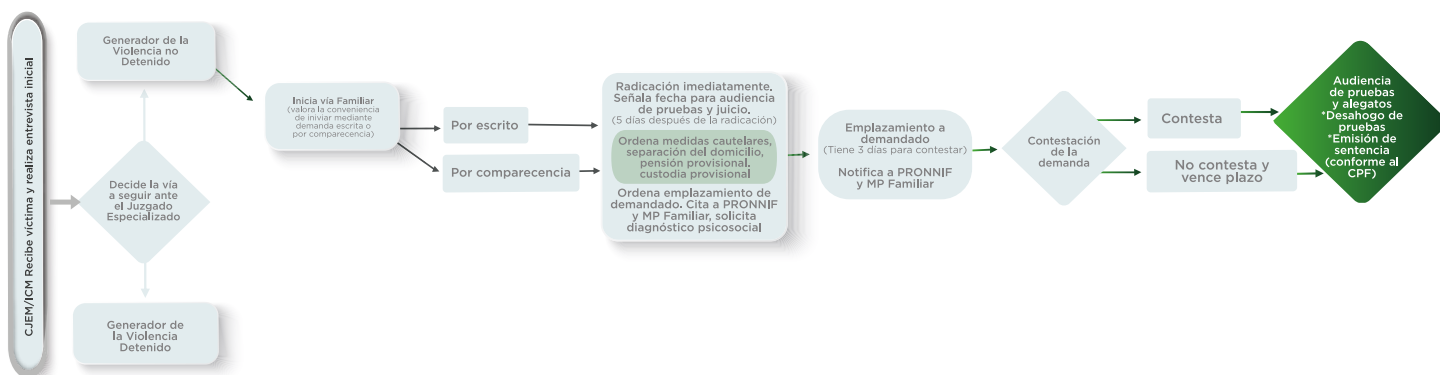
En la fecha señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas conforme al Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila y se emitirá la sentencia.

Cabe destacar que, según el Código señalado, entre la fecha de la radicación de la causa y la de celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, transcurrirán cinco días, es decir que pudiese celebrarse en una misma fecha la audiencia de ratificación de medidas de protección de la competencia penal del Juzgado Especializado (que también debe desahogarse dentro de los cinco días a que la Agencia del Ministerio Público emitió las medidas de protección) y la audiencia de pruebas y juicio de la competencia en materia familiar de dicho Juzgado Especializado.

Al respecto, se procurará la coincidencia en tiempo de ambas audiencias, por economía procesal, y a fin de procurar en todo momento generar el menor número de actos de molestia y revictimización hacia la mujer que se encuentra en esa situación de violencia familiar.

Lo anterior respetando en todo momento los mandatos legislativos que en cuanto a los procedimientos en materia penal y familiar se encuentra establecidos en las leyes de cada una de dichas materias.

Flujograma "A.2.5 Audiencia de pruebas y alegatos"

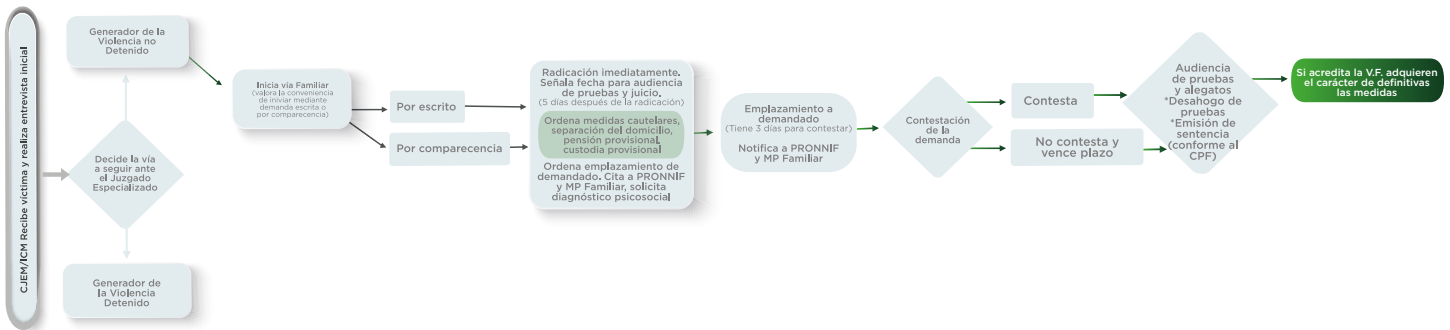


A.2.5.1 Acreditación de la violencia familiar

En la audiencia de pruebas y juicio dentro del procedimiento especial de violencia familiar, podrá en su caso darse por acreditada la existencia de la violencia familiar, según el resultado de las pruebas de acuerdo al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, ponderando siempre la justicia con perspectiva de género.

En este apartado es importante considerar como lo establece el Código antes señalado, que las medidas emitidas inicialmente con el carácter de provisionales, adquieren el carácter de definitivas al emitirse una sentencia por tenerse acreditada la violencia familiar.

Flujograma "A.2.5.1 Acreditación de la violencia familiar"

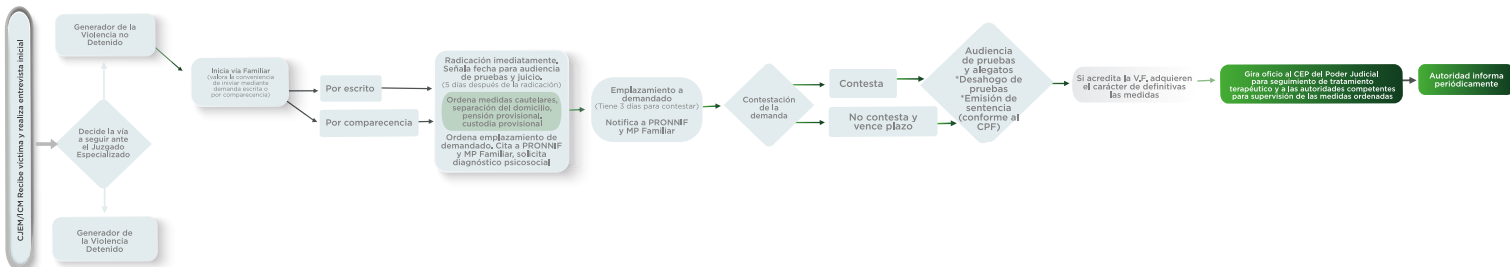


A.2.5.1.1 Oficio Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial para seguimiento de tratamiento terapéutico y a las autoridades competentes para supervisión de las medidas ordenadas

Una vez que las medidas otorgadas a favor de la mujer en situación de violencia familiar, han adquirido el carácter de definitivas por haberse emitido por el Juzgado Especializado una sentencia que acreditó la violencia familiar, es importante verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, la persona Juzgadora Especializada, girarán oficio al Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial para el seguimiento del tratamiento terapéutico ordenado en sentencia y de igual manera a las autoridades competentes para la supervisión de las medidas.

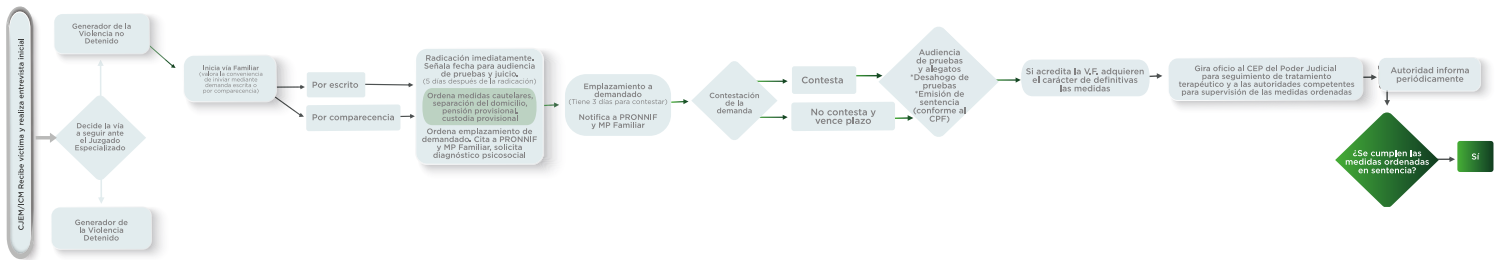
Flujograma "A.2.5.1.1 Oficio Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial para seguimiento de tratamiento terapéutico y a las autoridades competentes para supervisión de las medidas ordenadas"



A.2.5.1.1.1 Se cumple con las medidas ordenadas en sentencia

Si se cumplen las medidas ordenadas en sentencia, podremos haber garantizado a la mujer en situación de violencia en el contexto familiar, un acceso a la justicia rápido y efectivo. Cabe destacar que, ante cualquier cambio de dicha situación o incidencia, podrá acudir ante el Juzgado Especializado a través quienes la representen jurídicamente para promover lo conducente.

Flujograma "A.2.5.1.1.1 Se cumple con las medidas ordenadas en sentencia"

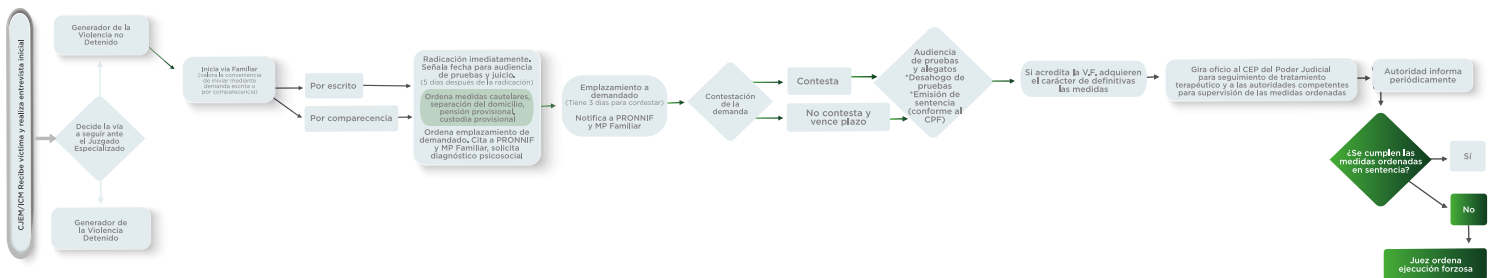


A.2.5.1.1.2 No se cumple con las medidas ordenadas en sentencia

La persona Juzgadora Especializada deberán verificar que la Unidad de Medidas Cautelares o la autoridad en quien hayan delegado la supervisión del cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia definitiva dentro del procedimiento especial de violencia familiar, cumpla con su deber de informar periódicamente. En caso de no hacerlo así deberán realizarle un requerimiento de manera inmediata.

Ahora bien, en la hipótesis de en el informe de dicha autoridad remitido al Juzgado Especializado, se señale que el demandado no ha cumplido con las medidas ordenadas, la Jueza o Juez Especializado ordenará la ejecución forzosa de la sentencia.

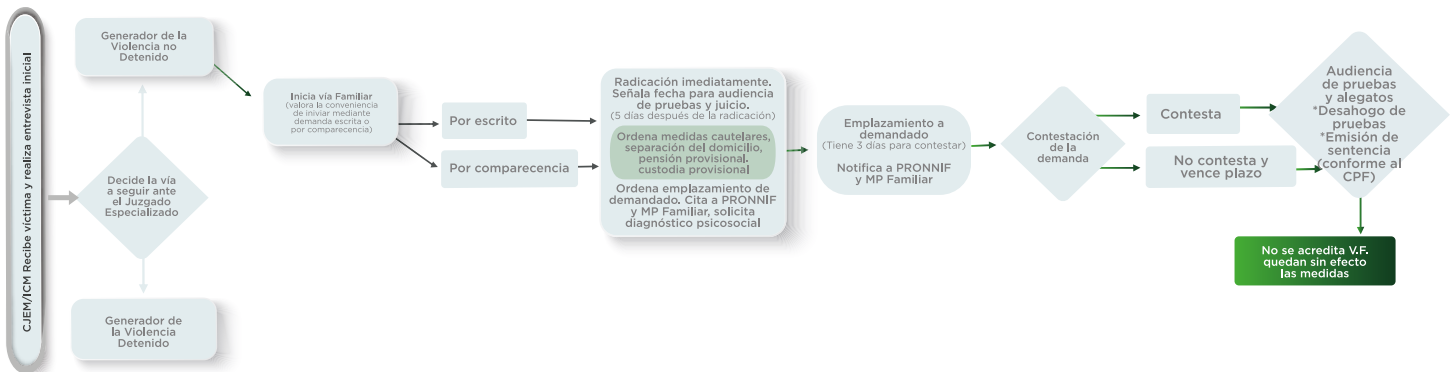
Flujograma "A.2.5.1.1.2 No se cumple con las medidas ordenadas en sentencia"



A.2.5.2 No acreditación de la violencia familiar

En el supuesto en el que no se acredite en la audiencia de pruebas y juicio celebrada dentro del procedimiento especial de violencia familiar ante la Jueza o Juez Especializado (en su competencia en materia familiar), las medidas cautelares provisionales ordenadas en el auto de radicación quedarán sin vigencia.

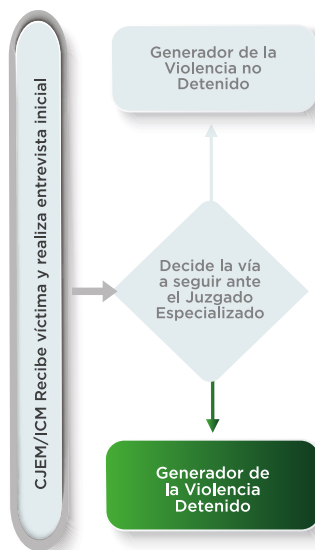
Flujograma "A.2.5.2 No acreditación de la violencia familiar"



Vertiente B: Generador de la violencia detenido

Tal y como se explicó en la vertiente A, quien realiza la entrevista inicial, deberá ponderar el riesgo para la víctima, así como sus necesidades imperantes y con base en ello definir las acciones urgentes a impulsar tanto en la vía penal como en la vía familiar ante el Juzgado Especializado en violencia familiar contra las mujeres.

Flujograma "Vertiente B: Generador de la violencia detenido"

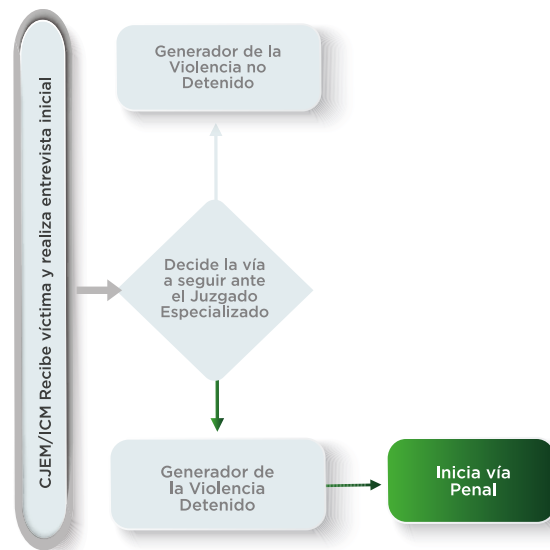


B.1 Inicio de vía penal

Si la persona generadora de la violencia familiar se encontrara detenido ante el Ministerio Público, quien realiza la entrevista inicial de la víctima, deberá canalizarla ante dicha autoridad para que presente la denuncia por los hechos suscitados en el contexto de violencia familiar, que pudiesen incluso tipificar varios delitos y no necesariamente sólo el tipo penal de violencia familiar.

Dado que, en este supuesto, el denunciado se encuentra detenido, no será necesario la emisión de medidas de protección a favor de la víctima de las señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en la Ley Estatal de dicha materia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, deberá siempre ponderarse la posibilidad de que el denunciado obtenga su libertad, en cuya hipótesis el Ministerio Público deberá emitir dichas medidas de protección.

Flujograma "B.1 Inicio de vía penal"



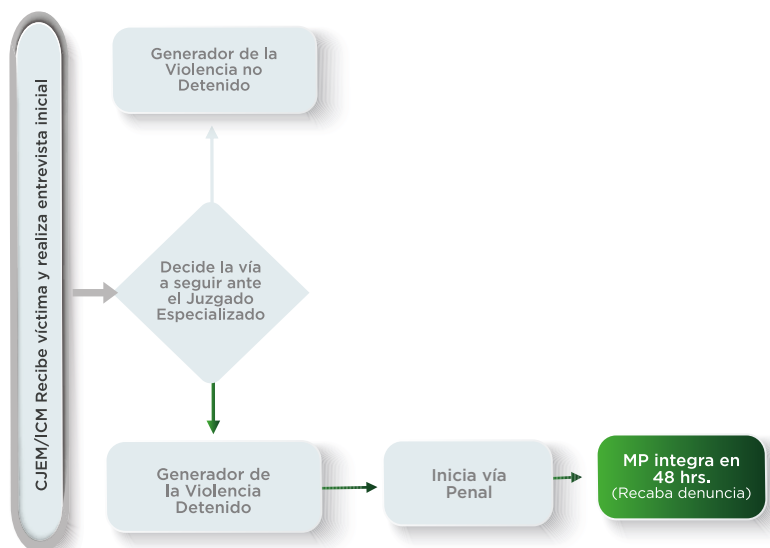
B.1.1 Agente del Ministerio Público integra la carpeta de investigación con persona detenida en 48 horas (recaba denuncia)

Dentro del plazo constitucional de 48 horas el o la Agente del Ministerio Público integrará la carpeta de investigación, dentro de la cual recabará la denuncia de la víctima en situación de violencia familiar, y definirá la situación jurídica del detenido, pudiendo ordenar su libertad o ponerlo a disposición

del Juzgado Especializado y solicitar la celebración de la audiencia inicial, todo lo anterior conforme lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, no debe olvidarse que en el supuesto en el que el Ministerio Público determine la libertad del detenido (por las causas legales procedentes), podrá continuar la integración de la carpeta de investigación sin persona detenida, pero deberá ordenar las medidas de protección como se señala en el supuesto de integración de la carpeta sin persona detenida, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima (salvo en los casos en los que resulte improcedente de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales por no haberse acreditado un tipo penal). (ver flujograma de vertiente A.1)

Flujograma "B.1.1 Agente del Ministerio Público integra la carpeta de investigación con persona detenida en 48 horas (recaba denuncia)"



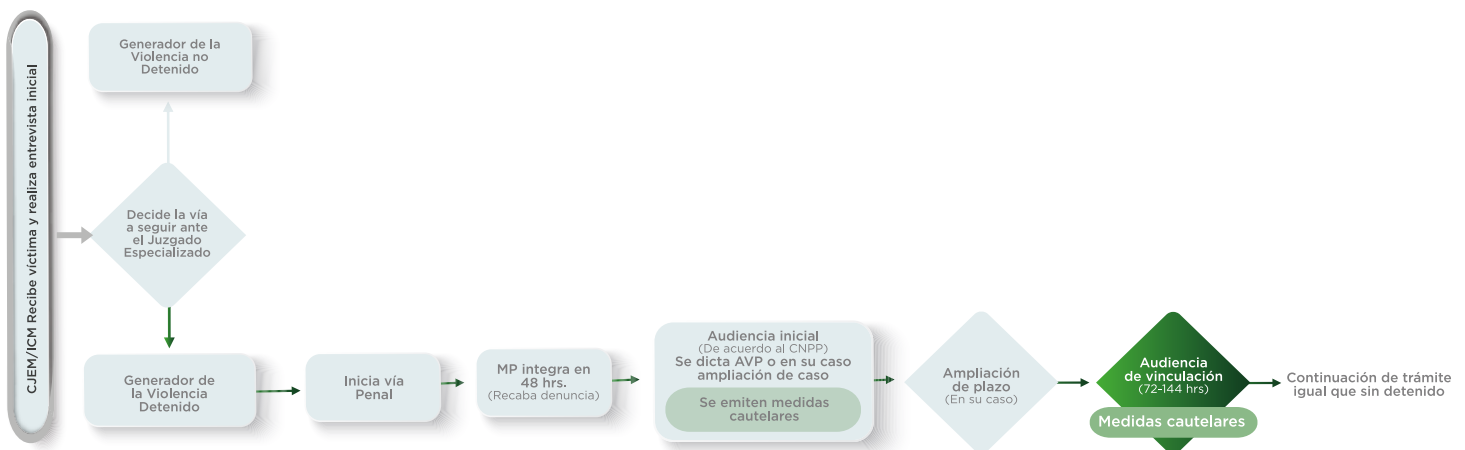
B.1.3 Audiencia Inicial con detenido (resolución de la situación jurídica del imputado mediante auto de vinculación o no vinculación a proceso en la misma audiencia o en ampliación de término constitucional, y emisión de medidas cautelares en la audiencia inicial o en la audiencia de vinculación)

Siguiendo las reglas procesales estipuladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se celebrará la audiencia inicial en este caso ante el Juzgado Especializado, en ella además de todos los actos procesales que señala dicho Código, se emitirán medidas cautelares, con lo cual se cumplirá uno de los objetivos señalados en este Protocolo, como es la protección de la víctima sus hijas e hijos.

Evidentemente según lo precedente señalado en la legislación procesal, el imputado podrá solicitar que se resuelva su situación jurídica en dicha audiencia, que se realice dentro de las 72 horas o 144 horas, en ambos supuestos la Jueza o Juez Especializado podrá emitir medidas cautelares previo al cierre de la audiencia (mismas que podrán garantizar la seguridad de la víctima), siguiendo obviamente las reglas de la materia penal en cuanto a la petición de la Agencia del Ministerio Público o la víctima, y demás regulación concerniente al ámbito penal.

Además, no debe soslayarse que al resolver la situación jurídica la persona Juzgadora Especializado podrá emitir auto de vinculación a proceso o en su caso auto de no vinculación a proceso, en ésta última hipótesis la Agencia del Ministerio Público en cumplimiento a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales podrá continuar la integración de la carpeta de investigación sin persona detenida (ver vertiente A.1.3)

Flujograma "B.1.3 Audiencia Inicial con detenido"

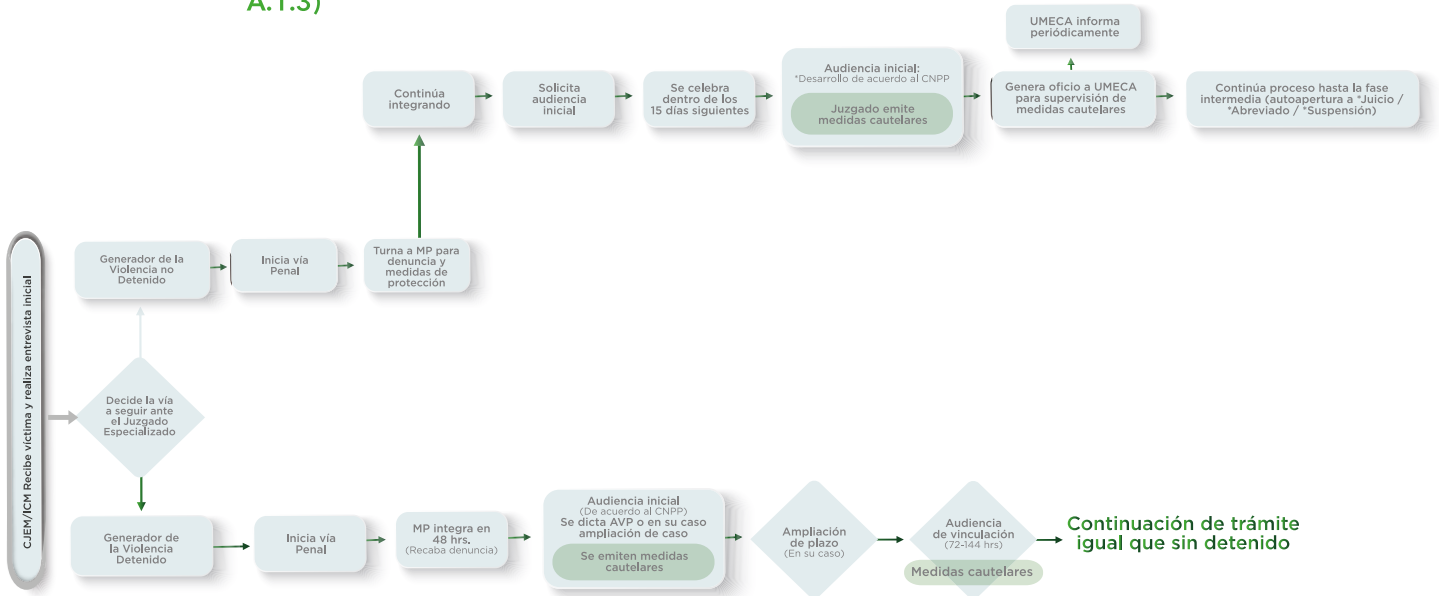


B.1.3.1 Continuación de trámite igual que sin detenido (vertiente A.1.3)

Al haberse ordenado medidas cautelares por parte del Juzgado Especializado dentro de su competencia en materia penal, tanto en la audiencia inicial como en la audiencia de vinculación a proceso en su caso, deberá girar oficio a la Unidad de Medidas Cautelares para su supervisión e informe periódico.

Y se continuará con la causa penal ante el Juzgado Especializado hasta la etapa intermedia, conforme a las pautas señaladas con antelación (ver flujograma de vertiente A.1.3).

Flujograma "B.1.3.1 Continuación de trámite igual que sin detenido (vertiente A.1.3)"

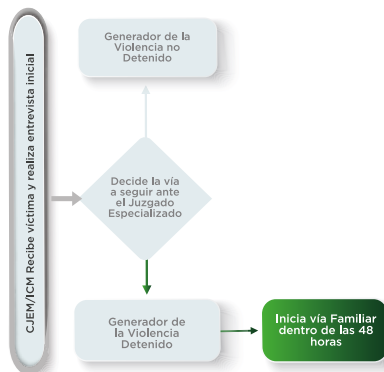


B.2 Inicio de vía familiar

Al igual que lo señalado en el desarrollo procesal a través de estos flujogramas, en la vertiente A relativa al trámite estratégico cuando la persona generadora de violencia no se encuentra detenido, en este apartado concerniente al inicio de la vía familiar ante el mismo Juzgado Especializado en violencia familiar contra las mujeres, la persona de primer contacto con la mujer en esta condición de violencia, deberá valorar la estrategia a seguir según las necesidades y riesgo de la víctima.

En este caso, dado que en esta supuesto la persona generadora de la violencia se encuentra detenida por un lapso de 48 horas, se deberá ponderar el momento que en su caso sea conveniente la puesta en marcha de la vía familiar mediante la presentación de la demanda de procedimiento especial de violencia familiar ante el Juez Especializado, a fin de tratar de generar los menores actos de molestia y revictimización a la víctima, priorizando siempre su seguridad.

Flujograma "B.2 Inicio de vía familiar"

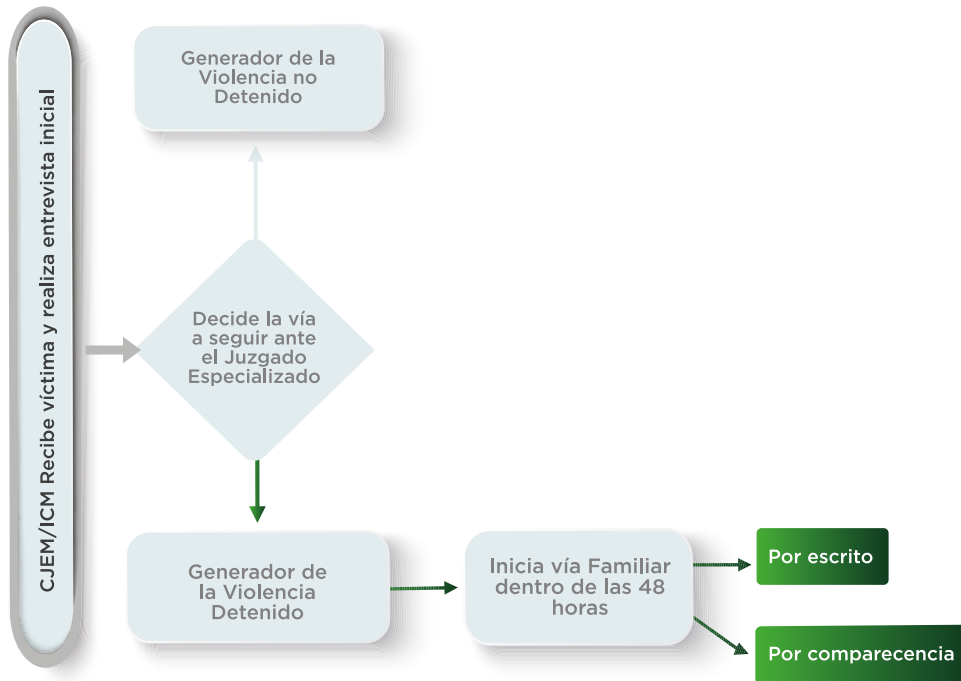


B.2.1 Presentación de la demanda dentro de 48 horas (por escrito o por comparecencia)

En este caso quienes representen jurídicamente a la víctima valorará si presenta la demanda en materia familiar ante el Juzgado Especializado dentro de las que paralelamente la persona Agente del Ministerio Público se encuentra integrando la carpeta de investigación con persona detenida, y procurará coordinarse con el mismo a fin de tratar en la medida de lo posible guardar coincidencia en los tiempos de celebración de la audiencia inicial o la audiencia de vinculación a proceso en la competencia penal del Juzgado Especializado, y la audiencia de pruebas y juicio en la competencia familiar del mismo.

De igual manera los integrantes de las áreas administrativas procurarán en la medida de lo posible y dentro de las reglas procesales de la materia penal y de la materia familiar, guardar coincidencia en la misma fecha entre la audiencia inicial (penal) y la audiencia de pruebas y juicio (familiar).

Flujograma "B.2.1 Presentación de la demanda dentro de 48 horas (por escrito o por comparecencia)"



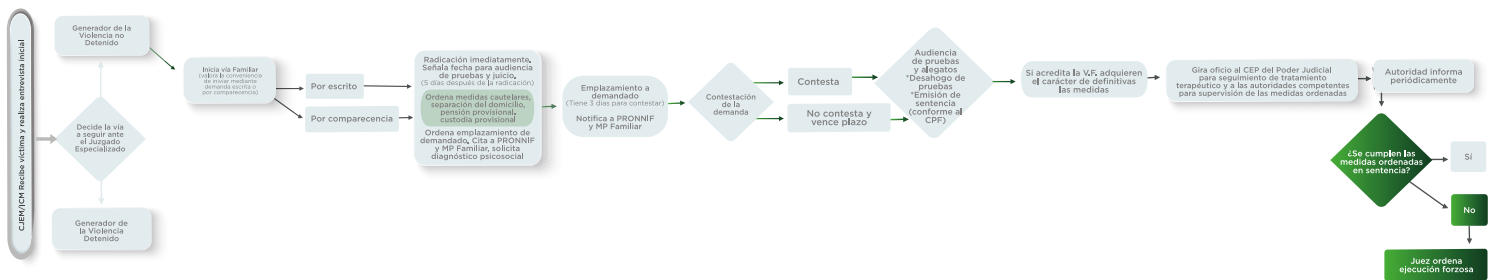
B.2.2 Radicación inmediata de la causa

El procedimiento a seguir será el mismo cuando la persona generadora se encuentra detenida, que el señalado en estos flujogramas cuando no se encuentra detenido, con la aclaración de que, en este caso de persona detenida en la vía penal, se sugiere a la representante de la víctima valorar el momento de presentación de la demanda en la competencia familiar del Juzgado Especializado, conforme al riesgo de la víctima y la obtención de sus pretensiones en la vía penal (ante al Juez Especializado).

Procurando, como ya se ha señalado la coincidencia de las audiencias en materia penal y familiar a cargo del mismo Juzgado Especializado.

Por tanto, en este apartado nos remitimos al flujograma identificado como vertiente A.2.5.1.1.2.

Flujograma: "Vertiente A.2.5.1.1.2."



08/ GRANDES RETOS

En Coahuila estamos dando un gran paso en el acceso a la justicia para mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, estamos cumpliendo lo que estipulan los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), estos nuevos Juzgados Especializados en violencia familiar contra las mujeres, constituyen el acceso efectivo a tribunales especializados garantes de su protección.

No obstante, ante esta política pública sin referentes anteriores, seguramente los hallazgos que permitan mejorar su implementación y el logro de los objetivos que les dieron origen estarán presentes, por ello la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación nos permitirá día a día conocer las fortalezas, así como las áreas de oportunidad y de mejora.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

